

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL

(Reparto)

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE: **JONATAN RAMIREZ VALENCIA**
ACCIONADOS: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SERGIO ARBOLEDA

Yo, **JONATAN RAMIREZ VALENCIA**, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía [REDACTED], en mi calidad de aspirante inscrito en el Concurso de Méritos del Proceso de Selección Territorial 9 cargo: TECNICO OPERATIVO DE TRANSITO, grado: 03, código 339, Número OPEC: **188405**, instauro Acción de Tutela, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SERGIO ARBOLEDA, con el fin de que a través de un **JUEZ CONSTITUCIONAL** sean protegidos mis derechos constitucionales fundamentales al **Debido Proceso**, A LA IGUALDAD al Trabajo y al Acceso a Cargos Públicos, con base en los fundamentos descritos en el siguiente:

CONTENIDO

1. HECHOS	1
2. PRETENSIONES.....	5
3. PROCEDENCIA DE LA TUTELA EN MATERIA DE CONCURSOS DE MÉRITOS	5
4. FUNDAMENTOS DE DERECHO	7
5. PRUEBAS.....	8
6. ANEXOS.....	8
7. NOTIFICACIONES	8

1. HECHOS

- 1.1 Me presenté para el Concurso de Méritos del Proceso de Selección Territorial 9 cargo: TECNICO OPERATIVO DE TRANSITO, grado: 03, código 339, Número OPEC: **188405**, pasé todas las pruebas y me fue realizada la valoración de mis antecedentes dentro de tal proceso de selección.
- 1.2 Durante el término otorgado por el Acuerdo que regula el Proceso de Selección que nos ocupa, presente reclamación tal como se aporta en el documento adjunto en los Anexos denominado **RECLAMACIÓN DE ANTECEDENTES mediante radicado numero 753335842 por equivocada calificación en experiencia y educación FORMAL.**

1.3 La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL CNSC a través del operador UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, dio su respuesta en tal como se aporta en el documento adjunto en los Anexos denominado **RESPUESTA SERGIO ARBOLEDA accediendo a mis pretensiones de manera parcial y modificando mi puntaje de antecedentes.**

Como se puede leer en la página 8 de RESPUESTA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) modifíco de manera parcial mi resultado ya que acepto que hubo inconsistencias en la revisión de los mismos pero OMITIO revisar todos mis documentos relacionados con educación y con experiencia laboral. Lo anterior teniendo en cuenta que de manera explícita solicite que se realice nuevamente una calificación íntegra de mis antecedentes.

MODULO EXPERIENCIA.

Actualmente me encuentro desempeñando el cargo de TECNICO OPERATIVO DE TRANSITO, en la Secretaria de Movilidad y Transporte desde el día 15 de agosto de 2018. Mediante la plataforma SIMO el requisito para acceder a este cargo era de 36 meses y me fueron validados 58 meses, lo que significa que obtendría la mayor calificación en experiencia relacionada y la mayor calificación en experiencia laboral. Lo anterior por cuanto en la tabla anexa se evidencia claramente como es el puntaje. Aun después de presentar mi reclamación mi puntaje fue de 4.58 y no de diez como debería ser lo correcto.

GOBERNACION DEL VALLE	TECNICO OPERATIVO	2022-08-15	2023-01-25	Válido	El documento aportado es valido para acreditar EXPERIENCIA LABORAL en la prueba de valoración de antecedentes. Se valida la Experiencia acreditada hasta la fecha de expedición del certificado, es decir, hasta el 25/1/2023.	
GOBERNACION DEL VALLE	TECNICO OPERATIVO DE TRANSITO	2022-03-23	2022-08-14	Válido	Con la validación del presente documento, en el lapso referido en el aplicativo SIMO, se completa el tiempo requerido para otorgar el máximo puntaje posible en el ítem de EXPERIENCIA RELACIONADA.	
GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	TECNICO OPERATIVO DE TRANSITO	2020-08-15	2022-03-22	Válido	El documento aportado es valido para acreditar EXPERIENCIA RELACIONADA en la prueba de valoración de antecedentes. Se valida la Experiencia acreditada hasta la fecha de expedición del certificado, es decir, hasta el 22/3/2022.	
GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	TECNICO OPERATIVO DE TRANSITO	2018-08-15	2020-08-14	Válido	El lapso certificado en el presente documento y validado para la acreditación del requisito mínimo de EXPERIENCIA exigido para el empleo ofertado no es objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5o del anexo de los acuerdos rectores del presente proceso de selección. No obstante, teniendo en cuenta que el documento certifica experiencia adicional a la exigida por el requisito mínimo, dicho tiempo es validado EN OTRO FOLIO para la prueba de valoración de antecedentes.	
GOBERNACION DEL VALLE	TECNICO OPERATIVO	2018-01-17	2018-07-31	No válido	El documento fue validado en otro folio de Experiencia. El mismo se aportó repetidamente al aplicativo SIMO, razon por la cual, No es objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes.	
GOBERNACION DEL VALLE	TECNICO OPERATIVO	2018-01-17	2018-07-31	No válido	El documento fue validado en otro folio de Experiencia. El mismo se aportó repetidamente al aplicativo SIMO, razon por la cual, No es objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes.	
GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	SUPERVISOR DE REGULADORES DE TRANSITO	2018-01-17	2018-07-31	Válido	El documento aportado es valido para acreditar EXPERIENCIA LABORAL en la prueba de valoración de antecedentes.	

1 - 7 de 7 resultados « < 1 > »

Total experiencia válida (meses):

Consultar Artículo Nº 22238 del Decreto Nº 1083 del 2015

1.4 Frente al tema de mi reclamación rechazó mis argumentos a través de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, específicamente en los siguientes términos

“Finalmente, en su escrito de reclamación en el cual menciona “solicito se ME INCLUYA los estudios y la experiencia a los cuales relaciono de la siguiente manera y que no fueron tenidos en cuenta así: 1. En la experiencia LABORAL en el cargo TECNICO OPERATIVO , fecha de ingreso 17 DE ENERO DE 2018 y salida 14 de agosto de 2020, el estado dice “NO VALIDO” OBSERVACION: Teniendo en cuenta lo anterior, solicito sea tenida en cuenta esta experiencia por cuanto las funciones de este trabajo hacen parte de mi experiencia laboral 2. En la experiencia LABORAL en el cargo SUPERVISOR DE REGULADORES DE TRANSITO, fecha de ingreso 17 DE ENERO DE 2018 y salida 31 de Julio de 2018, el estado dice VALIDO” es preciso decir que frente a la primera experiencia que menciona SI FUE VALIDADA como se evidencia en el aplicativo SIMO, en el folio #4 del ítem de experiencia, pero la fecha inicial de dicho folio es 15 de agosto de 2018 como lo evidencia el certificado y frente a la segunda experiencia que menciona TAMBIEN FUE VALIDADA como se evidencia en el aplicativo SIMO, en el folio #5 del ítem de experiencia.

ME LA VALIDAN PERO NO ME CONCEDEN EL PUNTAJE DE 10 PUNTOS COMO ES LO CORRESPONDIENTE sino 4.58

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	10	20	5	5	20	100

(...)

VALORACION ANTECEDENTE TECNOLOGIA EN GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Dentro de los términos establecidos solicite que se me realice una valoración integral a mis documentos relacionados con educación, pero esta tecnología no fue calificada.

Aun así fue otorgado el **Estado No Válido** a la Formación mencionada realizado por este servidor en la Universidad tecnológica del Pacífico, NO es válido en la Prueba de Valoración de Antecedentes toda vez que **no presenta relación con las funciones establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales** del empleo ofertado.” Subrayado y negrita fuera del texto original, tal como se muestra en un aparte de la página 4 del documento denominado **RECLAMACIÓN DE ANTECEDENTES:**

SANTANDER	FUENTE DE TRANSITO	UNIVERSIDAD	
FUNDACION TECNOLOGICA AUTONOMA DEL PACIFICO	TECNOLOGIA EN GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	No Válido	El documento aportado NO puede ser objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que no guarda relación con las funciones del empleo ofertado. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.5 del anexo del proceso de selección territorial 9.

De la misma manera no se entiende la razón por la cual el EQUIPO JURIDICO de la universidad Sergio Arboleda interpretan la normatividad de manera diferente violando de manera clara la igualdad y atentando contra el mérito como a continuación se prueba, anexando valoraciones de otros aspirantes de la misma opec y de la de agentes de transito, los cuales reclamaron y obtuvieron positiva contestación a esta solicitud, frente a valoración de a TECNOLOGIAS en la sección reclamaciones:

Adjunto casos de otros aspirantes en donde si se valido.

1.

Estudiado su escrito de reclamación, la USA encuentra que el motivo de su inconformidad radica en la prueba de Valoración de Antecedentes sobre el componente de **Educación**, por lo que procede esta alma mater, a dar respuesta en los siguientes términos:

Es así como, efectuado el análisis de los argumentos esgrimidos por Usted en su escrito de reclamación y de los documentos allegados al aplicativo SIMO para su participación en el presente proceso, la USA se permite informar que los siguientes documentos deben ser validados en la prueba de valoración de antecedentes:

DOCUMENTOS DE FORMACIÓN	
Documento:	Validación en la prueba de Valoración de Antecedentes
Título de Tecnología en Gestión Empresarial expedido por el Servicio de Aprendizaje SENA	Valido para la acreditación de Educación Formal en la prueba de valoración de antecedentes.

La validación de los documentos referenciados anteriormente se verá reflejada en la publicación del puntaje en firme de la prueba de valoración de antecedentes.

Siguiente Caso



Respecto a su escrito de reclamación en el cual menciona *“Teniendo en cuenta lo anterior, solicito sea tenida en cuenta este TECNOLOGO los cuales según la tabla valorativa correspondería a 20 puntos”*, la USA se permite aclarar que, efectuado el análisis de los argumentos esgrimidos por Usted en su escrito de reclamación y de los documentos allegados al aplicativo SIMO para su participación en el presente proceso, la USA se permite informar que los siguientes documentos deben ser validados en la prueba de valoración de antecedentes:

DOCUMENTOS DE FORMACIÓN	
Documento:	Validación en la prueba de Valoración de Antecedentes
Título de TECNOLOGIA COMERCIAL Y FINANCIERA expedido por CORPORACION DE ESTUDIOS TECNOLOGICOS DEL NORTE DEL VALLE	Valido para la acreditación de Educación Formal en la prueba de valoración de antecedentes.

La validación de los documentos referenciados anteriormente se verá reflejada en la publicación del puntaje en firme de la prueba de valoración de antecedentes.

SIGUIENTE CASO

Respecto a su escrito de reclamación en el cual menciona "Teniendo en cuenta lo anterior, solicito sea tenida en cuenta esta **TECNOLOGIA EN CONTABILIDAD** los cuales según la tabla valorativa correspondería a 20 puntos", la USA se permite aclarar que, efectuado el análisis de los argumentos esgrimidos por Usted en su escrito de reclamación y de los documentos allegados al aplicativo SIMO para su participación en el presente proceso, la USA se permite informar que los siguientes documentos deben ser validados en la prueba de valoración de antecedentes:

DOCUMENTOS DE FORMACIÓN	
Documento:	Validación en la prueba de Valoración de Antecedentes
Título de TECNOLOGIA EN CONTABILIDAD expedido por CORPORACION DE ESTUDIOS TECNOLOGICOS DEL NORTE DEL VALLE	Valido para la acreditación de Educación FORMAL en la prueba de valoración de antecedentes.

La validación de los documentos referenciados anteriormente se verá reflejada en la publicación del puntaje en firme de la prueba de valoración de antecedentes.

De acuerdo al análisis de los argumentos esgrimidos por Usted en su escrito de reclamación y a lo dispuesto en el presente oficio de respuesta, la USA se permite indicar a continuación los puntajes obtenidos por Usted en la prueba de valoración de antecedentes en el marco del presente proceso de selección:

RESUMEN CALIFICACIÓN TOTAL	
FACTOR	PUNTAJE
Educación Formal	20.0
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (Formación Académica)	0.0

4. CASO

INSTITUTO TECNICO
AGRICOLA ITA

TECNOLOGIA EN
GESTION
EMPRESARIAL

Válido

El documento aportado es valido para acreditar EDUCACION FORMAL en la prueba de valoración de antecedentes.



Con lo anterior resulta claro que la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA para un mismo cargo TECNICO OPERATIVO DE TRANSITO Y AGENTE DE TRANSITO tiene diferentes criterios de evaluación para unos aspirantes ya que algunos les validan que si y a otros que no.

Como se anexa en la parte superior en la imagen anterior manifiesta la Universidad Sergio Arboleda que: *“no puede ser objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes, toda vez que no guarda relación con las funciones del empleo ofertado”*, lo cual claramente no es cierto, la **TECNOLOGIA EN GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** es transversal y se relaciona de manera directa con la administración pública y se articula de manera perfecta frente a las funciones que se desempeña como Tecnico Operativo de transito, teniendo en cuenta directamente el manual específico de funciones y competencias laborales, así como en los conocimientos básicos esenciales reglamentados mediante el DECRETO No. 1-17-0885 de la Gobernación del Valle que a continuación se anexa:

53.4. TÉCNICO OPERATIVO DE TRÁNSITO GRADO 03

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel	TÉCNICO
Denominación del Empleo	TÉCNICO OPERATIVO DE TRÁNSITO
Código	339
Grado	03
Número de cargos	DOS (2)
Dependencia	SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
Cargo del jefe inmediato	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL	
Secretaría de Movilidad y Transporte del departamento del Valle del Cauca.	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Garantizar de manera oportuna, eficaz y eficiente la libre movilidad del tránsito vehicular y peatonal a través del desarrollo de funciones preventivas, de asistencia técnica, de vigilancia	

“Por el cual se adecua, compila, actualiza y modifica el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Administración Central de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca”

y control de las normas de tránsito y transporte, así como de campañas educativas, conforme a las normas y procedimientos legales vigentes.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Supervisar, la atención a los accidentes de tránsito que se presenten en la vía, acorde a la normatividad vigente, practicando o haciendo practicar las pruebas técnicas necesarias que conduzcan al esclarecimiento de los hechos.
2. Estudiar, analizar y dictaminar sobre las causas que dieron origen al hecho de tránsito, de conformidad con los protocolos existentes sobre la materia.
3. Proporcionar a las autoridades competentes los datos y conocimientos técnico-científicos de tránsito y transporte relacionados con los hechos sujetos de estudio a su consideración.
4. Supervisar la metodología aplicada en el desarrollo de la investigación, diseño, creación, tiempos y presentación de informes con el fiscal, en los casos de lesiones personales u homicidio en accidentes de tránsito conforme a procedimientos establecidos en la rama judicial.
5. Coordinar los operativos encaminados a controlar y prevenir infracciones a las normas de tránsito y transporte con el fin de disminuir la accidentalidad.
6. Supervisar las tareas de vigilancia y regulación para verificar el debido cumplimiento de las normas de tránsito y transporte con el fin de velar por la libre movilidad, así como las normas ambientales aplicables.
7. Realizar seguimiento a las notificaciones dirigidas a presuntos infractores (realización de comparendos), siguiendo las normas de tránsito vigentes y los procedimientos establecidos.
8. Coordinar al equipo de agentes dispuesto para realizar campañas educativas encaminadas a orientar, capacitar y crear cultura ciudadana.
9. Realizar seguimiento y control a los servicios asignados a los agentes, de forma articulada, para facilitar la interinstitucionalidad con otros entes estatales.
10. Diligenciar órdenes de comparendo y demás informes, por violaciones a las normas de tránsito y transporte que tenga conocimiento ya sea por medio de cámaras o en forma presencial, con el fin de establecer sanciones a las personas que infrinjan la Ley y así mejorar la cultura vial en el Departamento.
11. Enviar a los patios de la Secretaría de Movilidad y Transporte o a los lugares autorizados, los vehículos retenidos por violación a las normas de transporte y al Código Nacional de tránsito, por orden de captura o cualquier otra disposición legal que así lo demande, con el fin de dar cumplimiento a las ordenes emitidas por las autoridades competentes.
12. Ejecutar, controlar y evaluar la organización y mantenimiento del archivo de documentos generados en la dependencia donde se ubica el empleo, de conformidad con las disposiciones legales y los protocolos institucionales vigentes en la administración central del departamento del Valle del Cauca.
13. Elaborar, presentar y sustentar los informes cuantitativos y cualitativos que le sean solicitados con la oportunidad y periodicidad requeridos.
14. Participar en la Implementación, operación, apoyando la realización del seguimiento y evaluación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG- y los Sistemas de Gestión de la Entidad.
15. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, las ordenanzas, los decretos del Gobierno nacional y departamental, las resoluciones y las órdenes necesarias del Superior Inmediato, de conformidad con los protocolos del departamento del Valle del Cauca y/o

(10 Agosto de 2021)

"Por el cual se adecua, compila, actualiza y modifica el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Administración Central de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca"

Constitución Política de Colombia Código Único Disciplinario o Código General Disciplinario Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Estatuto Anticorrupción y Ley de Transparencia Lineamientos nacionales de servicio al ciudadano y de transparencia y acceso a la información. Plan de Desarrollo Departamental Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG- Gestión Documental Manejo de Herramientas ofimáticas (Office e Internet) Seguridad Vial Criminalística Primeros Auxilios Código de Transito Código de Policía. Normas de Tránsito y Transporte Normas de seguridad industrial y prevención de accidentes Código de procedimiento penal	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	ESPECÍFICAS NIVEL TÉCNICO
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Aprendizaje continuo ❖ Orientación a resultados ❖ Orientación al usuario y al ciudadano ❖ Compromiso con la organización ❖ Trabajo en equipo ❖ Adaptación al cambio 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Confiabilidad técnica ❖ Disciplina ❖ Responsabilidad
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Diploma de Bachiller. Técnico laboral por competencias en tránsito, transporte y seguridad vial Licencia de conducción categorías A2 y C1 como mínimo.	Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral relacionada.

En el anterior decreto de manual de funciones de la Gobernación Valle del Cauca se observa claramente que las funciones de Tecnico Operativo de Transito se relacionan de manera estrecha con actividades administrativas que guardan clara relación con la formación formal como Tecnólogo en Gestion Administrativa y Financiera, cuyo pensum adjunto a continuación:

1	Matemática I	NIFF y Planeación Contable	Administración I	Legislación Comercial	Microeconomía	Met. de Estudio e Investigación	Lectoescritura
2	Matemática II	GRR: Inversión y Control Interno	Administración II	Fundamentos de Mercadeo	Informática I	Macroeconomía	Emprendimiento
3	Estadística	GRR: Financiación y Control Interno	Planif. y Riesgo Contable en Medio Inform.	Costos I	Legislación Laboral	Electiva I	
4	Contabilidad de Patrimonio	Costos II	Análisis Financiero	Investigación de Mercado	Matemática Financiera	Proyecto de Investigación	Constitucional
5	Converg. y Procesos de Evaluación y Transición	Presupuestos	Tributaria I	Auditoría I: Contable	Informática II	Electiva II	Gestión Ambiental
6	Contabilidad Finan. y Control de Inversiones	Auditoría II: Financiera	Tributaria II	Formulación y Evaluación de Proyectos	Electiva III	Proyecto Final	Ética y Psicología Empresarial
	Opción de grado / Artículo 90. Desplazamiento Estudiantil						

Teniendo en cuenta lo expuesto, se concluye que la formación como tecnólogo en gestión administrativa y financiera si guarda relación con las actividades del cargo y que en virtud del cumplimiento por el debido proceso, el merito y la igualdad se debe realizar una nueva valoración por parte del equipo de la Universidad Sergio Arboleda.

Es importante aclarar que he cumplido a cabalidad los acuerdos y anexos técnicos que reglamentan el proceso y que no se requiere otra cosa diferente a que la universidad en un sentido amplio de justicia y apego por la ley reconozca el puntaje que se tiene derecho en la valoración de antecedentes en su componente de educación formal y en la experiencia laboral.

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL							
Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Titulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Tecnológica	20	8-23	1	1 o más	5	1	10
Técnica Profesional	15	24-39	2			2 o más	20
Especialización Tecnológica	10	40-55	3				
Especialización Técnica Profesional	5	56-71	4				
		72 más	5				

Continuando con mi solicitud informo que mediante la reclamación realizada la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA obtuve recuperar 10 puntos de otro error en un certificado de Educación.

2. PRETENSIONES

Solicito señor juez de manera respetuosa, se me Tutelen los Derechos al **Debido Proceso**, a la IGUALDAD al Trabajo y al Acceso a Cargos Públicos y por consecuencia se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC y a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, lo siguiente:

- Que decrete la procedencia de la presente acción de tutela, en razón a lo expuesto en los fundamentos de hecho y de derecho de la presente acción de tutela
- Que ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y **SERGIO ARBOLEDA** tomar las medidas administrativas necesarias para cambiar a estado **VALIDO** la Formación Académica Formal denominada **TECNOLOGIA EN GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, realizado por esteservidor en la Fundación Tecnológica Autónoma del Pacífico.

3. Que ordene, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** en otorguen en virtud del numeral anterior los puntos para la respectiva Formación Académica Formal
4. Que ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y **SERGIO ARBOLEDA** tomar las medidas administrativas necesarias para asignarme el puntaje correspondiente a EXPERIENCIA LABORAL de acuerdo a la tabla establecida.

3. PROCEDENCIA DE LA TUTELA EN MATERIA DE CONCURSOS DE MÉRITOS

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta en sentencia con número de radicado 08001-23-33-000-2013-00355-01, respecto de la procedencia de la acción de tutela en materia de concursos de méritos, expuso lo siguiente:

La acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto 2591 de 1991, permite a todas las personas reclamar ante los jueces la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando sean vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, en el último caso, cuando así lo permita expresamente la ley.

La acción procede cuando el interesado no dispone de otro medio de defensa, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En todo caso, el otro mecanismo debe ser idóneo para proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado, pues, de lo contrario, el juez de tutela deberá examinar si existe perjuicio irremediable y, de existir, debe examinar de fondo los argumentos que proponga el demandante.

Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, esta Corporación ha sostenido que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección los derechos fundamentales de los concursantes. Por consiguiente, la Sección Cuarta ha estudiado de fondo las tutelas en las que se discuten decisiones de mero trámite.

Sin embargo, en los casos en los que han culminado las etapas del concurso y existe un acto administrativo que establece la lista de elegibles para proveer los cargos ofertados, esta Sección ha sostenido que la acción de nulidad y restablecimiento del derecho sí se erige como el mecanismo judicial idóneo y eficaz para la protección de los derechos de las personas que se someten a un concurso de méritos, pues se trata de un acto administrativo definitivo que establece el número de plazas a ocupar y el orden de elegibilidad, según el puntaje.

PERJUICIO IRREMEDIABLE

Siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el perjuicio irremediable que se pretende evitar mediante la concesión de la tutela deriva directamente de la lesión persistente de los derechos fundamentales afectados, imputable a los Accionados en tutela, pues es contra de estos que se pueden impartir las órdenes en caso de prosperar la acción del demandante.

EN EL CASO EN CONCRETO:

La tutela en el presente caso procede por cumplirse las exigencias legales. La decisión origen de la violación de mis derechos fundamentales es de las siguientes características: a) No cabe otro medio de defensa eficaz, dado a que si bien se cuenta con la acción de nulidad simple, nulidad y restablecimiento del derecho o acción de cumplimiento, dicha acción procesal no sería efectiva para la protección de mis derechos fundamentales, ya que en la práctica, estas acciones procesales conllevan una espera considerable de tiempo, en el cual e igualmente, si la sentencia dentro del proceso administrativo resultara favorable a mis intereses la misma tendría efecto nugatorio, ya que como se estableció en la parte de los HECHOS, y por ende, el tiempo corre en mi contra, si pretendo que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA reconozcan el puntaje real de mi Formación Formal y de mi experiencia en el Proceso de Selección que aquí nos ocupa.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatarla Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

ARTICULO 23 Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ley 1755 de 2015. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Decreto 1083 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

5. PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los Derechos Constitucionales solicito a este despacho se sirva considerar las siguientes pruebas:

1. Copia de cédula de ciudadanía del suscrito Accionante
2. Guía de orientación al aspirante – Pruebas de valoración de antecedentes;
3. Reclamación a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y/o UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
4. Respuesta de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y/o INSTITUCIÓN UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

6. ANEXOS

Copias para Traslado y para Archivo de la presente Acción de Tutela y los documentos relacionados

1. RECLAMACIÓN DE ANTECEDENTES
2. RESPUESTA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SERGIO ARBOLEDA

7. NOTIFICACIONES

JONATAN RAMIREZ VALENCIA

E MAIL:

CELULA

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

Carrera 16 N° 96-64 Bogotá D.C.

E-mail: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co Teléfono: 3259700

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

oficinajuridica@usa.edu.co

Calle 74 numero 14-14

Agradeciendo la protección de los derechos fundamentales, me suscribo


JONATAN RAMIREZ VALENCIA
